BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 19 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - Nº 36
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 1
Subastas Electrónicas ..... Pag. 2
Contrataciones Directas ..... Pag. 2
Notificaciones ..... Pag. 2

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 464 - APERTURA: 26/02/2024 HORA: 12:00. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EPP: PROTECCIÓN DE MANOS CONTRA RIESGOS ELÉCTRICOS -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 115.844.471,93.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510002 - $ 4137 - 19/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 466 - APERTURA: 27/02/2024 HORA: 12.30hs. - OBJETO: "DESMONTAJE, PROVISION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN AUDITORIO DEL EDIFICIO ADMINISTRACION CENTRAL.". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $111.319.998,96 - PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510027 - $ 4714,50 - 19/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 467 - APERTURA: 27/02/2024 HORA: 12:00. - OBJETO: "ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y COLECTIVA: PROTECCIÓN PARA TRABAJOS EN ALTURA -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 87.337.800,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510056 - $ 4284 - 21/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 462 - APERTURA: 28/02/2024 HORA: 12:30 HS. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA ADMINISTRATIVA FEMENINA.". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 65.485.200,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510091 - $ 4000,50 - 20/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 468 APERTURA: 28-02-2024 HORA: 12:30. - OBJETO: "ADQUISICION DE CRUCETAS Y POSTEAS DE MADERA." - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 228.832.780,00.- LUGAR: Administración Central, Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510096 - $ 4158 - 20/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 465 - APERTURA: 23/02/2024 HORA: 12:30 HS. OBJETO: "POR LA PROVISION DE COMBUSTIBLE EN ESTACION DE SERVICIO REGISTRADA Y HABILITADA PARA LA CARGA DE NAFTA PREMIUM E-17 Y GASOIL PREMIUM B-20, PARA VEHICULOS AUTORIZADOS DE LA FLOTA DE EPEC. -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $304.115.834,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510039 - $ 5428,50 - 20/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA Nº 2155 - APERTURA: 22/02/2024 HORA: DESDE 08:30 HASTA 12:30. - OBJETO: "ADQUISICION DE INSECTICIDA PARA INSECTOS VOLADORES Y REPELENTE PARA MOSQUITOS, AMBOS EN AEROSOL. PGCA 2024-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $12.705.000,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 510113 - $ 1338 - 19/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 470 - APERTURA: 26/02/2024 HORA: 12:15 OBJETO: "ADQUISICION DE PRECINTOS TAPON ROJO-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $10.164.000,00 .- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510211 - $ 3780 - 20/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 469 - APERTURA: 26/02/2024 HORA: 12:30. - OBJETO: "COMPRA DE CONJUNTO DE MARCO DE ABS Y TAPA DE POLICARBONATO PARA RECINTO DE MEDIDOR TIPO MONOFASICA RECTANGULAR -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras

y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 93.484.600,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510215 - $ 4599 - 20/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

SUBASTA ELECTRONICA Nº 2162 - APERTURA: 21/02/2024 HORA: DESDE 08.00 HASTA 12.00. - OBJETO: "ADQUISICION PAÑO ABSORBENTE DE HIDROCARBURO." LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.359.500,00- PLIEGO SIN VALOR.-

2 días - Nº 510416 - $ 2632 - 20/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
EPEC

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 473 - APERTURA: 28/02/2024 HORA: 12:00 Hs. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: CALZADOS DE SEGURIDAD-". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 62.678.000,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510554 - $ 4200 - 21/2/2024 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA Nº 471 - APERTURA: 27/02/2024 HORA: 12:15 Hs. - OBJETO: "ADQUISICION NIPLES, UNIONES DOBLES, CUPLAS, BUJES, ACOPLES, VALVULAS ESFERICAS -". LUGAR Y CONSULTAS: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.011.725,32.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 510561 - $ 4294,50 - 21/2/2024 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	
SUBASTA ELECTRÓNICA/SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2024/000001	
ASUNTO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA EN CAMIONES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.
FECHA DE SUBASTA	22/2/2024
HORARIO DE SUBASTA	De 09:00 hs a 13:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 268.860.000,00
MARGEN MINÍMO DE MEJORA DE OFERTA	0,25%
FORMA DE PAGO	La cancelación de las correspondientes facturas se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de su conformación.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Renglón.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	Las ofertas seran presentadas electronicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en ComprasPúblicas.
PLIEGOS	La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o tecnica podrán consultarse en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades

1 día - Nº 510219 - s/c - 19/2/2024 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.	
SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2024/000002	
EXPEDIENTE NÚMERO 0727-047804/2024	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA CIFIL QUINTAS DE ARGUELLO POR EL PLAZO DE 12 MESES CON OPCIÓN A PRÓRROGA EN IGUALES TÉRMINOS
FECHA DE SUBASTA	22 DE FEBRERO DEL 2024
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15:30 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 19.800.000,00**
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - Nº 510532 - s/c - 19/2/2024 - BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.	
SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2024/000001	
EXPEDIENTE NÚMERO 0727- 047806/2024	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA CIFIL SALVADOR CAMPOLI POR EL PLAZO DE 12 MESES CON OPCIÓN A PRÓRROGA EN IGUALES TÉRMINOS
FECHA DE SUBASTA	22 DE FEBRERO DEL 2024
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15:00 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 42.000.000,00**
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

1 día - Nº 510537 - s/c - 19/2/2024 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

EX-2024-00043127-UNC-ME#FCE– CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA Nº 20 /2024 Servicio de limpieza edificio de FCE, por tres meses con opción a un mes de prórroga. Presentación de las ofertas: 22/02/2024 hasta las 10:30 hs. APERTURA: 22/02/2024, 11:00 HS. Segundo piso FCE, AEF, Dpto Compras. Pliegos sin costo. Consultas de pliegos:Sitio web UNC: https://www.eco.unc.edu.ar/organizaciones/contrataciones-y-licitaciones-organizaciones Ingreso por: Contrataciones/Licitaciones

1 día - Nº 510475 - $ 1939 - 19/2/2024 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-103838/2017- SORIA ERICA VALERIA- DNI. 38418655 –BUSTOS ROBERTO DAVID- DNI. 36480504.- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por SORIA ERICA VALERIA D.N.I. N° 38.418.655– BUSTOS ROBERTO DAVID D.N.I. N° 36.480.504

sobre un inmueble según Plano de Mensura 493.93 mts. 2, ubicado en la Calle: Pública N° S/N°, Departamento: San Alberto, Pedanía: Las Toscas, Localidad: San Vicente, lindando al Norte con Pasaje librado al uso Público, al Sur con Resto de Parcela S/D Catastral- Mercedes Sosa de Videla- Ocupada por Susana Castro, al Este con Resto de Parcela S/D Catastral- Mercedes Sosa de Videla- Resto de Lote 60- Fredi o Fredy Gustavo Videla- Ocupada por Mary Maribel Moreno y Carmen Elías Reynoso, y al Oeste con Resto de Parcela S/D Catastral- Mercedes Sosa de Videla- Resto de Lote 60- Fredi o Fredy Gustavo Videla- Ocupada por Mary Maribel Moreno y Carmen Elías Reynoso. siendo titular de la cuenta N° 2805310101007060, cita al titular de cuenta mencionada MERCEDES SOSA Y FREDI o FREDY GUSTAVO VIDELA (según Mensura para prescripción adquisitiva)- VIDELA FREDI GUSTAVO (según Reporte U.O.I. o /DGC), al titular registral: VIDELA FREDI GUSTAVO O FREDI GUSTAVO- Matrícula: 858.971 (según Asiento de Dominio)- MERCEDES SOSA- Folio: 2423/2000 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. Irene Carolina Gabutti, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 11/04/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 509466 - s/c - 20/2/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-112597/2022- ANDRADA NESTOR ANDRES- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ANDRADA NESTOR ANDRES D.N.I. N° 28.672.401- Sobre un inmueble según Declaración Jurada y según Reporte Parcelario de 1500,00 metros 2, ubicado en Calle: Pedro Pala N° S/N, C.P. 5249, Departamento: Rio Seco, Pedanía: Higuerillas, Localidad: Gutemberg, lindando al Norte con Lote 205, al Sur con Calle Santiago del Estero, al Este con Calle Pedro Pala y al Oeste con Lote 211, siendo el Titular de cuenta N° 26043164014 (Lote 212 Mza. 29) cita al Titular de cuenta mencionado BUTELER DIEGO ALFREDO y al Titular Registral BUTELER DIEGO ALFREDO- Folio Cronológico: F° 4348 A° 1944 Planilla 8551 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 13/02/2023. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 510080 - s/c - 21/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00051/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266807, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LUPAZA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUPAZA S.A. - 30-70806330-0, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV.,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.Civ - CORRAL DE BUSTOS de la ciudad de CORRAL DE BUSTOS, sito en Santa Fe 555 PA– SECRETARIA CHIERASCO Natalia Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: CORRAL DE BUSTOS, 08/04/2022. Por acompañado el poder juramentado.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, en virtud del Art. 171 del C.T.P., trábese embargo general sobre fondos y valores de cualquier naturaleza, depositados en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526 y modificatorias, Entidades Proveedoras de Servicios de Pago (PSP) en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicación "A" 6859 Y 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro, cualquiera sea la modalidad, naturaleza y/o especie de la cuenta; y Entidades o sujetos que, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, faciliten la apertura, gestión, administración, intercambio y/o procesamiento de operaciones de servicios financieros cualquiera sea la modalidad, naturaleza y/o especie de la cuenta del demandado LUPAZA S.A., CUIT N° 30-70806330-0 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de Pesos Doscientos Once Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 04/100 ($211.945,04) con más el 30% en concepto de intereses, a cuyo ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Las referidas entidades o el Banco Central de la República Argentina, según corresponda, dentro de los quince (15) días de trabadas las medidas precautorias deberá informar al Juzgado en que se encuentre radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados. Hágase saber a la Entidad oficiada, que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero y demás entidades, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos y asimis-

mo, hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por ley 27.320 Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. De diligenciada la cautelar ordenada en autos los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista - la que se encuentra adjuntada en el presente decreto - haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y MORENO Melania - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "CORRAL DE BUSTOS, 13/12/2023. Agréguese. Téngase presente la denuncia de la Caducidad de Plan de Pagos suscripto por el demandado. Reanúdese el trámite de las presentes actuaciones, las que proseguirán según su estado. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 (7 bis) de la Ley 9024, de la actualización de deuda, córrase vista al demandado por el término de tres días. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CHIERASCO Natalia Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO - y GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: MZK212 - NBZ125 - PIF382 - AB649ME - PQS294 - 190519280471 - JYO691 - OSB145 - MYY793 - IGP201 - KRJ225 - AB649MF - 190519280462 - MYY792 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002238282021 , por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA ($ 556.080,00) por los períodos: MZK212: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- NBZ125: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- PIF382: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- AB649ME: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- PQS294: 2019/10; 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- 190519280471: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- JYO691: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- OSB145: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- MYY793: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- IGP201: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- KRJ225: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- AB649MF: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- 190519280462: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 -- MYY792: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510495 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00052/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11027386, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LUPAZA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUPAZA S.A. - 30-70806330-0, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV.,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.Civ - CORRAL DE BUSTOS de la ciudad de CORRAL DE BUSTOS, sito en Santa Fe 555 PA– SECRETARIA CHIERASCO Natalia Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: CORRAL DE BUSTOS, 17/10/2022. Por acompañado el poder juramentado.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, en virtud del Art. 171 del C.T.P., trábese embargo general sobre fondos y valores de cualquier naturaleza, depositados en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526 y modificatorias, Entidades Proveedoras de Servicios de Pago (PSP) en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicación "A" 6859 Y 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro, cualquiera sea la modalidad, naturaleza y/o especie de la cuenta; y Entidades o sujetos que, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, faciliten la apertura, gestión, administración, intercambio y/o procesamiento de operaciones de servicios financieros cualquiera sea la modalidad, naturaleza y/o especie de la cuenta del demandado LUPAZA S.A., CUIT N° 30-70806330-0 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve con 13/100 ($283.779,13) con más el 30% en concepto de intereses, a cuyo ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Las referidas entidades o el Banco Central de la República Argentina, según corresponda, dentro de los quince (15) días de trabadas las medidas precautorias deberá informar al Juzgado en que se encuentre radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados. Hágase saber a la Entidad oficiada, que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero y demás entidades, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos y asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por ley 27.320 Requiérase a la Fiscalía

Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. De diligenciada la cautelar ordenada en autos los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista - la que se encuentra adjuntada en el presente decreto - haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: CHIERASCO Natalia Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO - y GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "CORRAL DE BUSTOS, 13/12/2023. Agréguese. Téngase presente la denuncia de la Caducidad de Plan de Pagos suscripto por el demandado. Reanúdese el trámite de las presentes actuaciones, las que proseguirán según su estado. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 (7 bis) de la Ley 9024, de la actualización de deuda, córrase vista al demandado por el término de tres días. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CHIERASCO Natalia Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO - y GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: MYY793 - AB649ME - PQS294 - MZK212 - PIF382 - 190519280462 - NBZ125 - OSB145 - IGP201 - MYY792 - JYO691 - AB649MF - 190519280471 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001742612022 , por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 641.330,00) por los períodos: MYY793: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- AB649ME: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- PQS294: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- MZK212: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- PIF382: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- 190519280462: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- NBZ125: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- OSB145: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- IGP201: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- MYY792: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- JYO691: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- AB649MF: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10 -- 190519280471: 2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510496 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00053/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11500422, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LUPAZA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUPAZA S.A. - 30-70806330-0, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC.FLIA. CTROL,NIÑEZ Y JUV.,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.Civ - CORRAL DE BUSTOS de la ciudad de CORRAL DE BUSTOS, sito en Santa Fe 555 PA– SECRETARIA CHIERASCO Natalia Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: CORRAL DE BUSTOS, 19/12/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, en virtud del Art. 171 del C.T.P., trábese embargo general sobre fondos y valores de cualquier naturaleza, depositados en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526 y modificatorias, Entidades Proveedoras de Servicios de Pago (PSP) en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicación "A" 6859 Y 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro, cualquiera sea la modalidad, naturaleza y/o especie de la cuenta; y Entidades o sujetos que, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, faciliten la apertura, gestión, administración, intercambio y/o procesamiento de operaciones de servicios financieros cualquiera sea la modalidad, naturaleza y/o especie de la cuenta del demandado LUPAZA S.A., CUIT N° 30-70806330-0 de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de Pesos Ciento Ochenta y Ocho Mil Doscientos Veintiuno con 72/100 ($188.221,72) con más el 15% en concepto de intereses, a cuyo ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Las referidas entidades o el Banco Central de la República Argentina, según corresponda, dentro de los quince (15) días de trabadas las medidas precautorias deberá informar al Juzgado en que se encuentre radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados. Hágase saber a la Entidad oficiada, que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas que el ejecutado tenga abierta en el sistema financiero y demás entidades, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos y asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que en el supuesto de tratarse de una cuenta "sueldo", deberá procederse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por ley 27.320 Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. De diligenciada la cautelar ordenada en autos los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a

la apertura de cuenta judicial a la vista - la que se encuentra adjuntada en el presente decreto - haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: CHIERASCO Natalia Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO - y GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "CORRAL DE BUSTOS, 13/12/2023.Agréguese. Téngase presente la denuncia de la Caducidad de Plan de Pagos suscripto por el demandado. Reanúdese el trámite de las presentes actuaciones, las que proseguirán según su estado. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 (7 bis) de la Ley 9024, de la actualización de deuda, córrase vista al demandado por el término de tres días. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CHIERASCO Natalia Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO - y GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: MYY793 - AB649ME - PQS294 - MZK212 - PIF382 - 190519280462 - NBZ125 - OSB145 - IGP201 - MYY792 - JYO691 - AB649MF - 190519280471 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003152082022 , por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 365.610,00) por los períodos: MYY793: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - AB649ME: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - PQS294: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - MZK212: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - PIF382: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - 190519280462: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - NBZ125: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - OSB145: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - IGP201: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - MYY792: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - JYO691: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - AB649MF: 2021/11; 2022/01-02-03-04 - 190519280471: 2021/11; 2022/01-02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510498 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00054/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9621301, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LUPAZA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUPAZA S.A. - 30-70806330-0, que en el/la JUZ.1 INS.C.C.CONC. FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV.,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.Civ - CORRAL DE BUSTOS de la ciudad de CORRAL DE BUSTOS, sito en Santa Fe 555 PA– SECRETARIA CHIERASCO Natalia Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: CORRAL DE BUSTOS, 14/05/2021.Por acompañado el poder juramentado.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. Texto Firmado digitalmente por: GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y MORENO Melania - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: "CORRAL DE BUSTOS, 13/12/2023. Agréguese. Téngase presente la denuncia de la Caducidad de Plan de Pagos suscripto por el demandado. Reanúdese el trámite de las presentes actuaciones, las que proseguirán según su estado. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 (7 bis) de la Ley 9024, de la actualización de deuda, córrase vista al demandado por el término de tres días. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CHIERASCO Natalia Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO - y GOMEZ Claudio Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AB649MF - JYO691 - MZK212 - KRJ225 - NBZ124 - AB649ME - 190519280471 - IGP201 - MYY792 - OJG247 - OJG248 - NBZ125 - OSB145 - 190519280462 - PIF382 - PQS294 - , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002728912020 , por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 543.750,00) por los períodos: AB649MF: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- JYO691: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- MZK212: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- KRJ225: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- NBZ124: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- AB649ME: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- 190519280471: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- IGP201: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- MYY792: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- OJG247: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- OJG248: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- NBZ125: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- OSB145: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- 190519280462: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- PIF382: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04 -- PQS294: 2019/11-12; 2020/01-02-03-04-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa

jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510500 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00055/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12232746, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ INVERCO INVERSIONES EN CONSTRUCCION S.A (TITULAR FIDUCIARIO) - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente INVERCO INVERSIONES EN CONSTRUCCION S.A (TITULAR FIDUCIARIO) - 30-71022164-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100050960 - 110100336961 - 110100048337 - 110102385683 - 110140044628 - 110100033984 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504832622023 , por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON UNO ($ 7.869.870,01) por los períodos: 110100050960: 2021/10-11; 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10 - 110100336961: 2018/20-30; 2021/10-11; 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 - 110100048337: 2018/10-20-30; 2021/10-11; 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 - 110102385683: 2018/10-20-30; 2021/10-11; 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 - 110140044628: 2021/10-11; 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 - 110100033984: 2021/10-11; 2022/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510501 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00056/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12169745, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SOS HOUSE S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOS HOUSE S.A.S. - 30-71664339-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/08/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 08/08/2023.- Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y

a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285133238 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204783182023 , por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO CON SETENTA Y CUATRO ($ 317.708,74) por los períodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510502 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00057/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174227, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ACERMET S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ACERMET S.A.S. - 30-71576612-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/08/2023 Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282246198 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204788802023 , por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIENTE ($ 396.668,07) por los períodos: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el

BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510503 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00058/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174228, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VPG AGROPECUARIOS S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VPG AGROPECUARIOS S.A.S. - 30-71695928-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/08/2023 Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716959283 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204788952023 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON VEINTINUEVE ($ 232.350,29) por los períodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510504 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00059/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174229, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LIZARRALDE HNOS S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LIZARRALDE HNOS S.A. - 30-71267910-3,

que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/08/2023 Atentos los documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280744671 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204788982023 , por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTICINO CON CATORCE ($ 351.025,14) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510505 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00060/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174234, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ S.A.S.A. INVERSIONES S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente S.A.S.A. INVERSIONES S.A.S. - 30-71587059-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución:CORDOBA, 07/08/2023 Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole

saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280744671 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204789572023 , por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON TRES ($ 204.731,03) por los períodos: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510507 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00061/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174250, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LABPAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LABPAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - 30-71696090-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08 de agosto de 2023. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la cautelar solicitada: bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese Embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716960907 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204791432023 , por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES ($ 387.046,73) por los períodos: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el

BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510508 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00062/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174554, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ 3S S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente 3S S.R.L. - 30-71569827-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 07/08/2023.- Agréguese. Por presentada/o, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282188147 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204794462023 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES ($ 269.149,63) por los períodos: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510509 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00063/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12174851, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ JARA - GARBARINO - CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente JARA - GARBARINO - CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA S.A.S. - 30-71703985-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico,

se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de agosto de 2023. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 285901260 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204801272023 , por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y TRES ($ 339.929,83) por los períodos: 2022/10-2022/11-2022/12-2023/1-2023/2-2023/3- , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510511 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00064/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9683986, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ DIZ GRACIELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente Juan Carlos Joaquín Clérico - 20-06215394-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/10/2021. Por presentado por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.Téngase presente lo manifestado. Amplíese la demanda en contra de Juan Carlos Joaquín Clérico D.N.I N° 6.215.394, Juan Carlos José Clérico D.N.I N° 16.338.043, María Elvira Clérico D.N.I N° 17.341.948, Gracia María Clérico D.N.I N° 18.382.660 y José Luis Clerico D.N.I N° 25.493.543 En su mérito, rectifíquese la carátulaEn su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO,NúmerodeCuenta/Dominio/RolInscripción:251101244604***251101244621** *251101244752***251101247735***251103063976***251103414523* **251105994047***251111270832***251116548171** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503608602020 , por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO ($ 428.749,45) por los períodos: 251101244604: 2019/10-2019/11-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4***251101244621:2019/10-2019/11-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4***251101244752:2019/10-2019/11-2019/3-

2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4***251101247735:2019/10-2019/11-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/32020/4***251103063976: 2020/1-2020/2-2020/3-2020/4***251103414523: 2019/10-2019/11-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4***251105994047: 2020/1-2020/2-2020/3-2020/4***251111270832: 2020/1-2020/2-2020/3-2020/4***251116548171: 2019/10-2019/11-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510512 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00065/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9684026, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE ARCE ALDO JESÚS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARCE ALDO JESUS - 20-06514415-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro– SECRETARIA VEGA Ana Romina, se ha dictado la siguiente resolución: Villa Dolores, 26/11/2021. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido. Por ampliada la demanda en contra de la Sra. Carmen Alicia Arce D.N.I 23.802.145. Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, que incorpora el Título II de la Ley N° 9024, cítese y emplácese a los Sucesores de Aldo Jesús Arce y a la Sra. Carmen Alicia Arce para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, modificado por el art. 20 de la ley 10323, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. Sin perjuicio, de ello cítese a la sucesión y a la co-demandada en los domicilios denunciados, en los términos del art. 2 ley 9024. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO; DURÁN LOBATO Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120207295359 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503598852020 , por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO ($ 177.538,95) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510513 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00066/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11027034, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MA Y JQ S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR

ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MA Y JQ S.A.S. - 30-71709127-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de junio de 2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 201750292022 - 201750292022 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201750292022 , por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS ($ 105.255,36) por los períodos: 201750292022: 2021/10 - 201750292022: 2021/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510514 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00067/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11027448, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MEAT COR S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MEAT COR S.A.S. - 30-71631315-4, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATAMARCA 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 02/02/2024.— Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Atento lo expresado por la requirente, lo dispuesto por el art. 152 del CPCC y bajo la responsabilidad de la entidad actora, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por el término de ley.— Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO - MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: COSQUIN, 16/06/2022. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. A lo demás, estese al Art. 2 de la Ley 9024.Notifiquese. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada MEAT COR .S.A.S resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCIENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.392.784,59) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Una vez efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, el procurador fiscal deberá proceder –por la vía en que fue dispuesta-, a la inmediata cancelación de la inhibición general de bienes del demandado que fuera trabada en uso y ejercicio de las

facultades extraordinarias otorgadas por la Ley Nº 9024, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 151, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCC). Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284515226 - AC898HB , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201751762022 , por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE ($ 2.392.784,59) por los períodos: 284515226: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/9 - AC898HB: 2021/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510516 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00068/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10087642, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MAY PEN S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MAY PEN S.R.L. - 30-71557529-5, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/07/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada MAY PEN S.R.L., CUIT: 30-71557529-5, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES ($18.733,00), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281970631 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200146162020 , por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 14.410,00) por los períodos: 2020/1-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510517 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00069/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9110784, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROSSO, MARIA CELIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto

290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROSSO MARIA CELIA - 27-06491189-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.6A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esq Corrientes PB– SECRETARIA ARIAS Mariana, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 04/08/23.- Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Dándose en el caso las previsiones del art. 97 del CPCC, suspéndase el juicio y póngase su estado en conocimiento de los herederos del demandado fallecido, y cíteselos por edictos para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimientos de rebeldía, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4 de la ley 9024. Notifíquese.Fdo digitalmente por Dra MARTINEZ Mariana(Juez),- Dra ARIAS Mariana(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:Río Cuarto, 15/04/2020.- Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art.2 de la ley 9024 y sus modificatorias. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. A lo demás téngase presente.Fdo digitalmente por Dr MARTINEZ Mariana(Juez),Dra. PONTI Evangelina Luciana(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 209421500 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201536982019 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 10.970,00) por los períodos: 2019/10(Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510518 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00070/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10140768, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CABRAL, MARIO OSCAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CABRAL MARIO OSCAR - 20-10811866-1, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.7A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en BALCARCE ESQ CORRIENTES PB– SECRETARIA JUY LUCIANA VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 26/12/2022. Atento que el monto de la demandada asciende a la suma de $702.838,03 de conformidad a las dos liquidaciones adjuntadas (N° 201341222021 por la suma de $473.156,93 y N° 200370092021 por la suma de $ 229681,10), estése al proveído que antecede.Fdo digitalmente por Dra JUY Luciana Veronica (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:RIO CUARTO, 02 de agosto de 2021. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en autos , con más el 30 % para intereses y costas, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Para

el caso que la cuenta caja de ahorro sea del tipo "cuenta sueldo", deberá abstenerse de tomar razón de la medida (conf. art. 147 LCT, 3º párrafo, reformado por Ley 27.320). Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos, debiéndose transcribir lo precedentemente dispuesto en el oficio a librarse. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. A tales fines, procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.Fdo digitalmente por Dr BUITRAGO Santiago (Juez),Dra JUY Luciana Veronica(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9042434733 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200370092021/201341222021 , por la suma de SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TRES ($ $ 702.838,03) por los períodos: 2016/12;2017/12;2020/10(Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510520 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00071/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10935260, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PERALTA PEDRO DANIEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERALTA PEDRO DANIEL - 20-11764196-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (Juzg 1a Nom) - RIO SEGUNDO de la ciudad de RIO SEGUNDO, sito en Juan Domingo Perón (Ruta nacional nº 9) esq. Perú– SECRETARIA SCANDOGLIERO Romina, se ha dictado la siguiente resolución: Rio Segundo, 09/05/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.Fdo digitalmente por Dr DIAZ BIALET Juan Pablo (Juez),Dra SCANDOGLIERO Romina(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280641430 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201522132022 , por la suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS ($ 81.558,86) por los períodos: 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2017/01-02-03- 04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2018/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510522 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00072/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9110801, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COOPERATIVA DE TRABAJO NOVATEC LTDA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos

19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO NOVATEC LTDA - 30-71224562-6, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en A M BAS 244-PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 01 de agosto de 2023. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024).Fdo dgitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe(Proscretario letrado).OTRO DECRETO:- CORDOBA, 05/06/2020. Por cumplimentado. Por presentado, por parte en el caràcter invocado y con domicilio constituìdo. Admìtase la peticiòn inicial en los tèrminos del art. 10 (5) de la ley 9.024 y sus mod. Tèngase presente el desistimiento de la cautelar y reserva formulada.Fdo digitalmente por Dr Gil Gregorio Vicente (Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9025798721 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201536092019 , por la suma de ONCE MIL DIEZ ($ 11.010,00) por los períodos: 2019/02 (Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510523 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00073/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10143159, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GONZALEZ ROBLES, SILVIA ESTER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GONZALEZ ROBLES SILVIA ESTER - 27-95106393-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en A M BAS 244-PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/07/2023. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024), debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.Fdo digitalmente por Dr FERREYRA DILLON Felipe(Prosecretario letrado).OTRO DECRETO:CORDOBA, 16/06/2021.— Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado GONZALEZ ROBLES, SILVIA ESTER CUIT: 27-95106393-8 resulte titular, hasta cubrir la suma de $381.790,76, a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial.Fdo digitalmente por Dr Vilñas Julio José (Juez),Dr Maschietto Federico(Secretario).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 27951063938 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201341352021/200370302021 , por la suma de CIENTO OCHENTA MIL TRECE CON VEINTICINCO ($ $ 180.013,25) por los períodos: 2018/2;2020/10 (Cpto. 046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el

BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510524 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00074/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10727396, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LUZCORD S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUZCORD S.A. - 30-71198998-2, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en A M BAS 244-PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/07/2023. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).Fdo digitalmente por Dra VIGLIANCO Veronica Andrea(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 16/02/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo digitalmente por Dra Perez Veronica Zulma(Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280517232 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200331542022 , por la suma de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO ($ $ 103,668.55) por los períodos: 2016/12;2017/12;2018/01;2018/02;2018/03-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510525 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00075/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11321447, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ EL PAJARO DE TEJEDA S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente EL PAJARO DE TEJEDA S.A.S. - 30-71603897-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en A M BAS 244-PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/07/2023. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.Fdo digitalmente por Perez Veronica Zulma(Secretaria).OTRO DECRETO:CORDOBA, 18/10/2022. Por presentado, por parte eel carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada

las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dr Carena Eduardo Jose(JUez),Dra FUNES Maria Elena(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282474662 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201006512022/202663992022 , por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS ($ 74.935,82) por los períodos: 2021/11 (Cpto. 046);2018/08;2018/09;2018/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510526 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00076/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11321530, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TOLOSA, JOSE EUGENIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TOLOSA JOSE EUGENIO - 20-14537474-0, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en A M BAS 244-PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 25/07/2023. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC).Fdo digitalmente por Dra Tortone Evangelina Lorena(Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO:Córdoba, 18 de octubre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Asimismo, bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dr Viñas Julio José(Juez),Dra TORTONE Evangelina Lorena(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284791461 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200331092022/202217512022 , por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE ($ 57.983,97) por los períodos: 2021/10 (Cpto.046);2017/01;2017/02;2017/03;2017/04;2017/05;2017/06;2017/07;2017/08;2017/09;2017/10;2017/11;2017/12;2018/01;2018/02;2018/03;2018/04;2018/05;2018/06;2018/07;2018/08;2018/09;2018/10;2018/11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles,

bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510528 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00077/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6067316, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ FRIGORIFICO FERRARI SOCIEDAD ANONIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FRIGORIFICO FERRARI SOCIEDAD ANONIMA - 30-50166792-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17 de febrero de 2023. Téngase presente. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena- PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3603257284 * , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502181722015 , por la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 40.580,00) por los períodos: 2012/10-20-30-40; 2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510529 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00078/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10140785, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ TELMA S R L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TELMA S R L - 30-65310265-4, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en AV. PEÑALOSA 1379– SECRETARIA IHITSAGUE Maria Jose, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/04/2022. Por cumplimentado. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguense las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018, y art. 7 de la Ley Nº 9024 y dec. Reglamentario 320/2021 art. 87: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: IHITSAGUE Maria Jose-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330119110360 * 330119589398* 3301195894 * 3301195895 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501331772021 , por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 616.410,00)

por los períodos: 330119110360: 2016/10-20-30-40-50-81; 2017/10-20-30-40-81-82; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 ** 330119589398: 2019/10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 ** 3301195894: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11 ** 3301195895: 2019/10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-81-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510530 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00079/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700771, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CASTILLO, ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CASTILLO ROSA - 27-22574157-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17/02/2023. Agréguese la documental acompañada . Téngase presente la constancia de inscripción ante AFIP. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AE255 * , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000004842022 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 154.230,00) por los períodos: AE255: 2020/04-05-07-08-09-10-11-12; 2021/01-02-03-04-05-06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510531 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00080/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11091636, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ AQUINO, JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AQUINO JUAN CARLOS 20-21104220-7, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/09/2023. Por adjuntas constancias acompañadas. A lo demás, previamente adjunte publicación de edictos y constancia de la condición tributaria denunciada y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 01 de agosto de 2022. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo

general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP.. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- FDO. GURNAS Sofia IrenePROSECRETARIO/A LETRADO SMANIA Claudia MaríaJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC707FK - 130400516465 -130400529991 - 130417540513 - 130421264105 - 130427501982 -130427501991 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501960052022 , por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO ($ 111.477,88) por los períodos: AC707FK: 2021/10-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - 130400516465: 2021/10-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 130400529991: 2021/10-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 130417540513: 2021/10-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 130421264105: 2021/10-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 130427501982: 2021/10-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9; 130427501991: 2021/10-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510533 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00081/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290162, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CAPILLA DEL NORTE S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CAPILLA DEL NORTE S.A. 33-70707550-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 23 de junio de 2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Atento incluir IVA en el cálculo de honorarios, acredite condición tributaria y se proveerá a la vista peticionada. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRAD.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103604737; 110104118160; 110104386075;110110177640; 110110177658;110110177666;110116077141;110121119030;110121166771; 110121854694; 270340337066; 270340337058 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502657122021 , por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 657.230,00) por los períodos: 110103604737: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110104118160: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12 ; 110104386075:2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110110177640: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110110177658: 2020/05-06-07-08-09-10-11; 110110177666:2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110116077141: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110121119030: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 110121166771:2020/05-06-07-08-09-10-11; 110121854694: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12; 270340337066: 2020/05-06-07-08-09-10-11-12-81; 270340337058:2020/05-06-07-08-09-10-11--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITE-

SE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510534 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00082/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9496903, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LA BAJADITA SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA BAJADITA SRL 30-71647902-8, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/06/2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30716479028 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201993182020 , por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA ($ 329.080,00) por los períodos: 2019/09-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510535 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00083/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10020489, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SERICA RUFFALIO S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SERICA RUFFALIO S.R.L 33-71076992-9, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M.BAS 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de junio de 2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110105632118 - 110124181488 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501134052021 , por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 303.350,00) por los períodos: 11010563211:2018/04; 2019/01-02-03-04-05- 06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09 / 110124181488: 2020/05-06-07-08-09--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modifica-

torias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510536 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00084/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9620796, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LI GUOYU - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LI GUOYU 20-94029130-6, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en VICTORINO RODRIGUEZ 115– SECRETARIA RIBERI MARIA CELINA, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 21/06/2023. Proveyendo la presentación que antecede: Téngase presente. Habiéndose vencido el término por el que se citó de remate a la parte demandada sin que haya opuesto excepción legítima alguna, y a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa, DECLÁRESE expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) y art. 7 de la Ley Nº 9024, y modificatorias). A lo demás: Previamente acredítese la condición impositiva ante la Afip y se proveerá. NOTIFÍQUESE el presente proveído al domicilio fiscal y mediante publicación de edictos (Art. 4 Ley 9024). Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA RIBERI Maria CelinaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280240362 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202750272020 , por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.824.850,00) por los períodos: 2015/01-03-06-07-08-11-12; 2016/01-02-03- 04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2017/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510538 - s/c - 19/2/2024 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 00085/2024. Córdoba, 15 de febrero 2024. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10768095, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ LA PAMPA S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LA PAMPA S.R.L.-30-71451518-3, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 07 de julio de 2023. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:CORDOBA, 12/05/2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos

consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.—Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraPROSECRETARIO/A LETRADOSMANIA Claudia MaríaJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30714515183***AA991DY***AE621IF** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200589032022 , por la suma de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO ($ 107.952,74) por los períodos: 30714515183: 2019/11-2021/4-2021/5***AA991DY: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7***AE621IF: 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7**-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 510539 - s/c - 19/2/2024 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-102587/2013 – CARRION GLORIA ALEJANDRA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por CARRION GLORIA ALEJANDRA D.N.I. N° 21.780.750 – Sobre un inmueble según declaración jurada de 455 metros2 ubicado en Calle: PÚBLICA S/N C.P. 5101, Departamento: Santa María, Localidad: Villa Parque Santa Ana, Pedanía: Lagunilla, lindando al Norte con Lote 12, al Sur con Lote 14, al Este con Calle 6, al Oeste con Lote 15, siendo el titular de cuenta N° 310215030279 (Lt 13 Mza 97) cita al titular de cuenta mencionado GONZALEZ DE GARRIDO ANA y al Titular Registral GONZALEZ ALBERTA (Matricula 1686112) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 11/4/2022. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 510546 - s/c - 23/2/2024 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba